

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43 – 91, Sede Judicial CAN

Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 11001-33-43-065-2016-00584-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: WALTER ALFONSO LÓPEZ Y OTROS
A CCIONADO: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y OTROS
Asunto: Requerir a la Defensoría del Pueblo, IDECA y parte actora

I. ANTECEDENTES

El Despacho profirió auto el 25 de octubre de 2019, en el cual:

- i) Requirió al apoderado de la parte actora para que gestione la consecución de la cartografía solicitada en escala 1:500;
- ii) Requirió al Servicio Geológico Colombiano -SGC- para que informe si con la cartografía remitida por la Gerencia de Infraestructura de Datos Especiales – IDECA- de Catastro Distrital en la escala 1:1000 es posible proceder con la elaboración del dictamen pericial.

El IDECA manifestó que no cuenta con la escala cartográfica solicitada, de acuerdo con oficios del 13 y 28 de noviembre de 2019. (Fls. 664 a 665, 679 y 681 del C.2).

El Servicio Geológico Colombiano -SGC- indicó que podría elaborar el peritaje pero en una escala diferente, por lo cual solicitó a este Juzgado que avale esta solución y que el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo consigne los recursos necesarios para realizar el dictamen. (Fl. 559 del C.2).

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Servicio Geológico Colombiano -SGC- emitió comunicación N° 20201100006861 del 30 de enero de 2020, en la cual informó que el Grupo de Evaluación de Amenazas por Movimientos en Masa del SGC presentó nueva *“propuesta técnico – económica para la actualización en la evaluación del riesgo de las viviendas ubicadas en el barrio Santa Viviana – vista hermosa de la localidad 19 de Ciudad Bolívar”* a **escala 1:1000**. La nueva propuesta obra a folios 688 a 703 del expediente.

Esta entidad requirió que el IDECA – UACD aporte los siguientes insumos para elaborar el dictamen:

- i) La cartografía base a escala 1:1000 de un polígono aproximado de 8 hectáreas.
- ii) Fotografías aéreas a escala 1.1000 en formato (TIFF) y análogo (una copia).
- iii) Ortofotos en formato TIFF, debidamente georreferenciadas.

- iv) Geodatabase con la cartografía base a escala 1:1000 y el modelo digital de terreno (MDT) con solución espacial de 0,5 metros.

El Servicio Geológico Colombiano -SGC- aclaró que la información requerida al IDECA corresponde al barrio Santa Viviana sector Vista Hermosa y al área de estudio de la figura 1, correspondiente a los años 2004, 2009 y 2014. La entidad aclaró que en caso en que el IDECA no aporte la documentación anterior el SGC deberá realizar los levantamientos correspondientes para conseguir la información, pero esto implicaría un costo adicional. El costo del estudio sin el levantamiento de la información e impuestos asciende a la suma de \$260.021.992 (sin IVA e ICA), pero incluyendo estos dos impuestos sumaría \$311.220.322.

Por otro lado, el Servicio Geológico Colombiano -SGC- solicitó al Despacho y al Comité Técnico del Fondo de la Defensa e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo, la aprobación del estudio en dichos términos, así como el pago de los gastos periciales que discriminó en: i) personal; ii) gastos de viaje y jornales; iii) operación y mantenimiento; iv) ensayos de laboratorio; v) materiales y suministros.

El Servicio Geológico Colombiano -SGC- solicitó al Ministerio de Hacienda que permita el uso de los recursos económicos que gire la Defensoría del Pueblo, dada las restricciones presupuestales que tiene. El Servicio Geológico Colombiano -SGC- pidió al Despacho que requiera al Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, para lograr algunas alternativas que permitan la ejecución de los recursos mediante la suscripción de un convenio entre el SGC y la Defensoría o encontrar otras soluciones. (Fls 686 a 687 del C.2).

En correos electrónicos del 13 y 20 de julio de 2020, se constata memoriales de renuncia y poder conferido por la entidad demandada Caja de Vivienda Popular. (fls. 705 a 714)

II. CONSIDERACIONES

Este Despacho considera viable que el Servicio Geológico Colombiano -SGC- realice la propuesta en la **escala cartográfica 1:1000**, dado que existe un concepto técnico del Grupo de Evaluación de Amenazas por Movimientos en Masa de dicha entidad que avala emitir el dictamen pericial con dicha especificación técnica.

Sin embargo, llama la atención de este Juzgado como casi un año después de requerir la elaboración del estudio, el Servicio Geológico Colombiano -SGC- manifieste que si es posible realizar el peritaje en la escala cartográfica suministrada por el IDECA. No obstante destaca la solución planteada por la actual Jefa Asesora Jurídica de la referida entidad -SGC- tendiente a lograr una pronta decisión de fondo que ponga fin a la controversia.

En pro de desarrollar la alternativa propuesta por el Servicio Geológico Colombiano -SGC-, el Despacho requerirá al IDECA para que aporte la información requerida por el Servicio Geológico Colombiano -SGC-, a fin de que esta última entidad elabore el dictamen pericial que ha impedido proferir fallo en el presente asunto.

Teniendo en cuenta que es necesario conseguir información para la elaboración de la experticia, la parte actora deberá realizar todos los trámites pertinentes para que el IDECA tenga conocimiento de la documentación solicitada por el Servicio Geológico Colombiano -SGC- y a su vez, para que allegue a esa entidad dicha información.

Por otro lado, el Despacho requerirá al Comité Técnico del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, para que emita una respuesta de fondo respecto de la viabilidad del financiamiento del costo de la nueva *“propuesta técnico – económica para la actualización en la evaluación del riesgo de las viviendas ubicadas en el barrio Santa Viviana – vista hermosa de la localidad 19 de Ciudad Bolívar”*, teniendo en cuenta que esta nueva propuesta supera el monto aprobado por el Director Nacional de Recursos y Acciones Judicial mediante el pasado 9 de abril de 2019.

Asimismo el Despacho requerirá al Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo para que coordine con el Servicio Geológico Colombiano -SGC- el giro de los recursos económicos y el uso de los mismos en esta vigencia presupuestal.

Por otro lado, el Despacho aceptará la renuncia de poder presentada por la abogada María Gabriela Posada Forero y reconocerá personería jurídica para actuar en el presenta acción al abogado Diego German Manjarrez Sánchez, como apoderado de la entidad demandada Caja de Vivienda Popular.

Por lo previamente expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por incorporada la nueva *“propuesta técnico – económica para la actualización en la evaluación del riesgo de las viviendas ubicadas en el barrio Santa Viviana – vista hermosa de la localidad 19 de Ciudad Bolívar”* proferida por el Servicio Geológico Colombiano -SGC- (Fls. 688 a 703 del C.2) y **póngase en conocimiento** de las partes por el término de 10 días, para que se pronuncien si a bien lo tienen.

SEGUNDO: REQUERIR al **COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVO** y al **DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS Y ACCIONES JUDICIALES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que emitan una respuesta de fondo respecto de la viabilidad del financiamiento del costo de la nueva *“propuesta técnico – económica para la actualización en la evaluación del riesgo de las viviendas ubicadas en el barrio Santa Viviana – vista hermosa de la localidad 19 de Ciudad Bolívar”*, presentado por el Servicio Geológico Colombiano -SGC-.

La **parte actora** deberá poner en conocimiento de estas entidades toda la documentación necesaria para que emita pronunciamiento de fondo, en especial:

- i) Copia de la presente providencia;
- ii) Copia del oficio del 9 de abril de 2019 emitido por el Director Nacional de Recursos y Acciones Judicial visto a folio 583 del expediente e identificado con solicitud de financiación N° SF 135 – 2016;
- iii) Copia de la nueva *“propuesta técnico – económica para la actualización en la evaluación del riesgo de las viviendas ubicadas en el barrio Santa Viviana – vista hermosa de la localidad 19 de Ciudad Bolívar”*, proferida por el Servicio Geológico Colombiano -SGC- vista a folios 688 a 703 del C.2;
- iv) Copia de la comunicación N° 20201100006861 del 30 de enero de 2020 emitida por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del SGC. (Fls. 686 a 687 del C.2).

La **parte actora** deberá suministrar a las entidades requeridas en este ordinal, la documental señalada en el ordinal segundo del auto del 28 de enero de 2019 (Fl. 562 del C.2) solo en caso en que estas entidades la requieran nuevamente.

En cumplimiento del numeral 8º del Artículo 78 del CGP, la parte DEMANDANTE deberá llevar a cabo **todos** los trámites que sean necesarios con el fin de poner en conocimiento de las entidades requeridas lo aquí decretado y solicitarles el cumplimiento de lo dispuesto por este despacho (incluyendo la reproducción de copias de las piezas procesales a su cargo, la presentación de peticiones a las entidades anexando copia de las providencias pertinentes, la interposición de acciones procedentes para la obtención de las pruebas, si es el caso, entre otros trámites), así como aportar las documentales solicitadas.

La parte DEMANDANTE deberá acreditar ante este despacho la radicación de la solicitud correspondiente en el término de 10 días contados a partir de la presente audiencia. So pena de tener por desistida la prueba de conformidad con el artículo 178 del CPACA e incurrir en sanción por incumplimiento de los deberes de las partes y apoderados, de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 y artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 59, 60 y 60 A de la Ley 270 de 1996. Las expensas estarán a cargo de la parte demandante y las pagará directamente en la Entidad requerida. **El Despacho no librará oficios.**

La parte DEMANDANTE deberá advertir a las entidades requeridas que deben dar respuesta a lo ordenado por este despacho dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que el interesado ponga en su conocimiento las anteriores decisiones. En caso de no dar respuesta en el mencionado término, este despacho les impondrá sanción consistente en multa de hasta 10 SMMLV, de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 59, 60 y 60 A de la Ley 270 de 1996 y compulsará copias a las autoridades disciplinarias y/o penales respectivas.

TERCERO: REQUERIR a la **PARTE ACTORA** para que gestione ante el IDECA, la consecución de la información y documentación necesaria para la elaboración de la nueva propuesta planteada por el Servicio Geológico Colombiano-SGC-.

La **parte actora** deberá realizar un oficio en donde requiera al IDECA – UACD los siguientes insumos para que el Servicio Geológico Colombiano -SGC- pueda elaborar el dictamen:

- i) La cartografía base a escala 1:1000 de un polígono aproximado de 8 hectáreas, correspondiente al área de interés de estudio en la presente acción popular- *Barrio Santa Viviana - Sector Vista Hermosa- Altos de la Estancia, de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, específicamente la manzana 56.*
- ii) Suministro de:
 - a. Fotografías aéreas a escala 1.1000 en formato (TIFF) y análogo (una copia).
 - b. Ortofotos en formato TIFF, debidamente georreferenciadas.
 - c. Geodatabase con la cartografía base a escala 1:1000 y el modelo digital de terreno (MDT) con solución espacial de 0,5 metros.

Correspondientes a los años **2004, 2009 y 2014** del área de interés de estudio en la presente acción popular- Barrio Santa Viviana - Sector Vista Hermosa- Altos de la Estancia, de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, específicamente la **manzana 56**.

El **apoderado de la parte actora** deberá adjuntar al oficio copia de la presente providencia y copia de la comunicación N° 20201100006861 del 30 de enero de 2020 emitida por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Servicio Geológico Colombiano -SGC, a fin de suministrar mejor claridad al IDECA respecto de la información que debe suministrar y de la necesidad de esta documental para el proceso. (Fls. 686 a 687 del C.2).

La **parte actora** deberá allegar constancia a este Despacho del oficio radicado y de la respuesta que emita el IDECA. Asimismo los accionantes deberán remitir al Servicio Geológico Colombiano -SGC- la documentación que suministre el IDECA y/o solicitarle a esta última entidad que dicha información sea remitida directamente al Servicio Geológico Colombiano-SGC-.

En cumplimiento del numeral 8º del Artículo 78 del CGP, la parte DEMANDANTE deberá llevar a cabo **todos** los trámites que sean necesarios con el fin de poner en conocimiento de la entidad requerida lo aquí decretado y solicitarles el cumplimiento de lo dispuesto por este despacho (incluyendo la reproducción de copias de las piezas procesales a su cargo, la presentación de peticiones a las entidades anexando copia de las providencias pertinentes, la interposición de acciones procedentes para la obtención de las pruebas, si es el caso, entre otros trámites), así como aportar las documentales solicitadas.

La parte DEMANDANTE deberá acreditar ante este despacho la radicación de la solicitud correspondiente en el término de 10 días contados a partir de la presente audiencia. So pena de tener por desistida la prueba de conformidad con el artículo 178 del CPACA e incurrir en sanción por incumplimiento de los deberes de las partes y apoderados, de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 y artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 59, 60 y 60 A de la Ley 270 de 1996. Las expensas estarán a cargo de la parte demandante y las pagará directamente en la Entidad requerida. **El Despacho no librará oficios.**

Las entidades requeridas deberán dar respuesta a lo ordenado por este despacho dentro de los **10 días siguientes** a la fecha en que el interesado ponga en su conocimiento las anteriores decisiones. En caso de no dar respuesta en el mencionado término, este despacho impondrá sanción a las entidades requeridas consistente en multa de hasta 10 SMMLV, de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 59, 60 y 60 A de la Ley 270 de 1996 y compulsará copias a las autoridades disciplinarias y/o penales respectivas.

CUARTO: REQUERIR al DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS Y ACCIONES JUDICIALES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que coordine con el Servicio Geológico Colombiano -SGC- el giro de los recursos económicos, la información necesaria que deberá allegar el SGC para realizar dicho giro y el uso de los mismos en esta vigencia presupuestal.

EI DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS Y ACCIONES JUDICIALES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO y el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC-

Expediente No. 11001 33 43 065 2016 00584 00
Accionante: WALTER ALFONSO LÓPEZ
Accionado: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTROS
ACCIÓN POPULAR

deberán informar a esta agencia judicial lo decidido y poner en conocimiento cuando se realice el giro de los recursos.

QUINTO: SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada María Gabriela Posada Forero, en calidad de apoderada de la entidad demandada Caja de Vivienda Popular, por cumplir con los requisitos del art. 76 del C.G.P.

SEXTO: SE RECONOCE personería jurídica para actuar en la presente acción al abogado Diego German Manjarrez Sánchez, como apoderado de la entidad demandada Caja de Vivienda Popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc38b91f519511097d08aaeb5ffa4abb86228effce9cc551a62b6dce1e6cbb17

Documento generado en 17/02/2021 12:00:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2020-00271-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CESAR RAUL CHAVEZ NUÑEZ
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-
ASUNTO: OBEDECE Y CUMPLE – ARCHIVA.

Mediante sentencia de segunda instancia proferida el 15 de febrero de 2.021 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E, se decidió revocar la de primera instancia proferida por el Despacho el 18 de diciembre de 2.020 y en su lugar se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado. Se negó el amparo solicitado respecto de los derechos al debido proceso y seguridad social.

Por lo anterior, se DISPONE

- 1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda –Subsección E, en providencia datada el **15 de febrero de 2.021**.
- 2.-** Por Secretaria Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ababe4f121dcc73055fa7782a429f0dd2622821dcbe3c26bb1e86b6bb370cdb

Documento generado en 17/02/2021 11:17:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00032-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARY MESA DURAN
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-
ASUNTO: ADMISION DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela, interpuesta por la señora **MARY MESA DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.777.208, el 16 de febrero de 2.021, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por la presunta vulneración a su derecho constitucional fundamental de **PETICION**.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y/o quien haga sus veces, por el medio mas expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (02) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en el caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: **Téngase** como prueba la documental aportada por el accionante.

TERCERO: **Notifíquese** mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de la demanda o en la que se logre recaudar por el medio mas expedito.

CUARTO: **Téngase** como accionante a la señora **MARY MESA DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.777.208.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Firmado Por:

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e965f4acd3c5dfa1468af37ace4dd43a642f10a7ed38676d602ab9ce5258c8da

Documento generado en 17/02/2021 11:16:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**